



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de Julio - de 2003.-

Vista la presentación que da origen al expediente n° 1808/02 "Urwicz, Marcos s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que este Tribunal ha resuelto en reiteradas oportunidades que la designación de síndicos ha sido atribuida a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por la ley de concursos, por lo que no corresponde -por regla- que esta Corte ejerza facultades de superintendencia sobre la formación de las listas y los sorteos pertinentes, puesto que la potestad reglamentaria no ha sido delegada por la Corte Suprema (Fallos 312:2132, entre otros).

2°) Que la excepción a tal regla sólo ha procedido en supuestos particulares como surge de las resoluciones 370/01 y 401/02 de este Tribunal, o cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de las atribuciones de la cámara y cuando razones de superintendencia general la tornan conveniente (Fallos 303:413, 375; 304:1231 y 306:1620).

3°) Que en el caso no se configuran tales excepciones. Por el contrario, la decisión de la cámara, de excluir de la lista al recurrente por habersele aplicado una sanción de suspensión por cinco años y por la falta de confianza que ello le causaba, ha sido tomada dentro del marco de sus propias atribuciones, sin que se advierta en lo resuelto arbitrariedad o irrazonabilidad. De ahí que la medida adoptada no resulta susceptible de revisión por esta Corte.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LÓPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION